



27

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente la Minuta con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de adición en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Minuta materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan las propuestas específicas de reforma y el Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019, la Diputada Margarita Flores Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, turnándose a la Comisión de Igualdad de Género para análisis y dictamen.
2. El 6 de noviembre de 2019, en la Comisión de Igualdad de Género se recibió oficio OF. No. D.G.P.L. 64-II-6-1302 de la Mesa Directiva para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada y suscrita por la Diputada Margarita Flores Sánchez
3. Con fecha 3 de marzo de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Minuta de la Comisión de Igualdad de Género, Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Con fecha 5 de marzo de 2020 se recibió en la Mesa Directiva del Senado de la República, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
5. Con fecha 05 de marzo de 2020, mediante oficio **DGPL-2P2A.-3271**, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta aprobada por la colegisladora adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual propone promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

En este sentido, la colegisladora aprobó y remitió al Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34.-...

I. a X. ...

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII

Transitorios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la minuta ya referida, coincidimos con que la igualdad entre géneros no solo es un derecho humano, sino que representa la base para poder alcanzar una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.

Señalan que los retos y oportunidades que representa el empoderamiento de las mujeres ha sido un tema de debate en las múltiples reuniones de organismos internacionales, particularmente en lo que respecta a las actividades económicas y las limitantes que afrontan para que sus ingresos se traduzcan en mecanismos para construir economías más fuertes; establecer sociedades más estables y justas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, de las familias y las comunidades y promover el desarrollo de prácticas y objetivos empresariales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Hacen referencia de manera particular a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señalando que la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas quedaron reflejados en un objetivo específico referido a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y menciona que en ella se reconoce la necesidad de afrontar los problemas del desarrollo a través de una acción conjunta entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Indican que las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño. Sin embargo, refieren que para dar paso a la igualdad de género y garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres es necesario que las empresas pasen del compromiso a la acción, y adopten medidas y políticas decisivas, visibles, cuantificables y medibles, específicamente dirigidas al logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Mencionan que, de acuerdo con cifras del INEGI, la distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2018 muestra que 44.2 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 48.9 millones son mujeres, de las cuales, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.

Señalan que los principios para el empoderamiento de las mujeres ofrecen al sector público y privado orientaciones prácticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo, los mercados y la comunidad.

En la minuta hacen referencia a que las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo. Indican que existe una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, y pone como ejemplo que, se ha estimado que la productividad en América Latina y el Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.

Por lo que consideran que empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento. Y reconoce que si bien, nuestro país ha llevado a cabo políticas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

importantes para empoderar a las mujeres, aún falta un largo camino por recorrer para llegar a la igualdad de género.

Consideran que, para generar economías mayormente consolidadas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, las familias y las comunidades, es fundamental empoderar a las mujeres y desarrollar condiciones para su plena participación en la política, la economía, la cultura, los negocios y en todas las áreas del desarrollo en un plano de igualdad.

Resaltan que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es potenciador de la prosperidad y el bienestar de las sociedades. Por lo que la colegisladora es necesario generar políticas y programas para el empoderamiento de las mujeres. Captar el talento femenino desde el personal graduado de la universidad, es decir, los puestos de entrada, hasta el más alto nivel de toma de decisiones, en este caso las direcciones, juntas directivas y presidencias de las empresas, lo cual sin lugar a duda es redituable para el sector privado y la economía de los países en todos los sentidos.

Estas Comisiones Dictaminadoras, además coinciden con la Minuta en análisis en la necesidad de promover el diseño de políticas y programas de desarrollo, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres, consideran que no debe circunscribirse únicamente al desarrollo empresarial, debido a que el empoderamiento de las mujeres debe ser integral, incluyendo los campos de la educación, ciencia, y por supuesto el económico, que incluya el desarrollo empresarial pero también el industrial.

Y si se toma en cuenta que la educación es una forma de empoderar a las mujeres dotándolas de conocimientos teóricos y prácticos, que las ayudan a realizar elecciones informadas sobre su vida profesional y privada. Es un hecho comprobado que el tiempo que las niñas dedican a la educación tiene relación directa con sus perspectivas de salud y vida por ejemplo menor incidencia de los matrimonios infantiles y embarazos adolescentes. También, existe una relación muy estrecha entre el tiempo dedicado a la educación y el empoderamiento social y económico de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

las mujeres y de sus comunidades: La educación de las niñas tiene una tasa de rentabilidad mayor que la de cualquier otra inversión en el mundo en desarrollo.¹

Señalan que partiendo de que el empoderamiento económico de las mujeres implica, la capacidad para gestionar y decidir sobre el uso de los recursos financieros y productivos; siendo este un aspecto fundamental para que logren potenciar sus intereses logrando autonomía en sus decisiones sobre su vida y desarrollo.

La UNESCO refiere que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es fundamental para más opciones y recursos, así como mayor autonomía sus decisiones de vida. Sin embargo, aun cuando el incremento de la participación de las mujeres durante las tres últimas décadas ha sido consistente, las disparidades de género siguen siendo considerables, pues se siguen encontrando con barreras invisibles en cuanto a los salarios, al acceso a puestos directivos, y están excesivamente representadas en los sectores económicos de baja productividad y/o en la economía informal.

De acuerdo a información de Naciones Unidas, la plena participación de las mujeres en la fuerza de trabajo añadiría puntos porcentuales a la mayoría de tasas de crecimiento nacional que serían, en muchos casos, de dos dígitos. La inversión en programas que mejoran las actividades generadoras de ingresos para las mujeres puede generar unos beneficios de 7 dólares por cada dólar gastado.

Refieren que la información estadística segregada por género pone en evidencia la disparidad que existe en el acceso a mejores empleos y salarios, servicios de salud direccionado hacia sus necesidades, toma de decisiones políticas y formación en ciencia y tecnología, sin embargo, gran parte esta información estadística se genera sin considerar los roles, tareas y responsabilidades distintas de hombres y mujeres en la sociedad, situaciones que al no ser visibles dan continuidad a las inequidades de género.²

¹ UNESCO (2010). Igualdad de género, en Indicadores Unesco de cultura para el desarrollo, manual metodológico, pp. 104-115. España: UNESCO.

² INEGI (2010). Las mujeres en México. Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Como bien lo señala Naciones Unidas, no es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles.

TERCERA. El Estado Mexicano ha firmado diversos instrumentos internacionales que abordan el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en materia de igualdad entre mujeres y hombres podemos mencionar:

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**³ (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

Convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. Promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones.

³ Adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Así mismo, exhortar a los Estados a tomar "todas las medidas necesarias" para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.

En el artículo 2, contiene los compromisos de los Estados Parte para implementar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en relación con el actuar de las personas encargadas de impartir justicia se comprometen a:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;...

El artículo 3 señala que los Estados deben garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos por las mujeres:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Además de establecer en el artículo 11 el compromiso de que los Estados Parte adopten las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos:

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;...

Es importante precisar que el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, es el órgano de 23 expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer procedentes del mundo entero.

Los países que se han adherido al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención.

En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales. Formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se remiten a los Estados y tratan de artículos o temas que figuran en las Convenciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En relación con las observaciones al noveno informe periódico presentado por México,⁴ el Comité de Expertas de las CEDAW, en materia de Empoderamiento de las mujeres realizó las siguientes recomendaciones:

El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos constantes del Estado parte por reducir la pobreza. Sin embargo, sigue preocupado por:

- a) Los altos niveles de pobreza y desigualdad que afrontan los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres, especialmente las indígenas, las afroamericanas y las mujeres cabeza de familia;
- b) El hecho de que el sistema de seguridad social no proteja adecuadamente a las mujeres por su participación en el trabajo asistencial no remunerado y porque muchas están empleadas en la economía informal;
- c) El limitado acceso de las mujeres a los microcréditos y los préstamos;
- d) La escasa participación de las mujeres en funciones de liderazgo en el ámbito de la reducción y gestión del riesgo de desastres, sobre todo en el plano local, a pesar de la inclusión de una perspectiva de género en la Política Nacional de Cambio Climático de 2012.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca su estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural, asegurándose de que el desarrollo y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean plenamente inclusivos y fomenten la participación activa de las mujeres en la formulación y la aplicación de estrategias de reducción de la pobreza;
- b) Aumente el acceso de las mujeres al sistema nacional de seguridad social y elabore programas coordinados de protección social e indemnización destinados a las mujeres;

⁴ (CEDAW/C/MEX/9) en sus sesiones 1608^a y 1609^a (véanse CEDAW/C/SR.1608 y CEDAW/C/SR.1609), celebradas el 6 de julio de 2018. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9 y las respuestas de México, en el documento CEDAW/C/MEX/Q/9/Add.1.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- c) Incremente la asignación de recursos financieros destinados a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, los préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrando la atención en las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres con discapacidad;
- d) Fomente la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones y recuperación en casos de desastre en todos los planos, especialmente el local, y siga esforzándose por incorporar una perspectiva de género en todas las políticas de desarrollo sostenible y en la reducción del riesgo de desastres y la gestión posterior a los desastres.⁵

CUARTA. Quienes integramos las Comisiones dictaminadoras consideramos importante señalar el Marco normativo Nacional en que se apoya este Dictamen:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece en su artículo primero, el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

⁵ De conformidad con la Recomendación General núm. 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir; el marco constitucional establece formalmente la protección de los derechos humanos, y la obligación del Estado en la salvaguarda de los mismos.

Además, en el artículo 4 de la referida Carta Magna, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres en los siguientes términos:

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

Del precepto antes mencionado se deriva el sistema de normas jurídicas de derecho que regulan los mecanismos y acciones para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, como un derecho humano interrelacionado, interdependiente e indivisible, que tutela el derecho a la igualdad.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,⁶ es la norma reglamentaria del principio de igualdad entre los géneros. Dicha Ley fue el resultado de compromisos internacionales, entre las que destaca Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo que deja claro que el perfeccionamiento de esta Ley coadyuvará en el objetivo de la lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta norma tiene por objeto: garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; empoderar a las mujeres; y luchar contra toda discriminación basada en el sexo. Su importancia, reside en que por vez primera, se sientan las bases jurídicas

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006.



DICTAMÉN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva y, sobre todo, a dar cumplimiento al derecho convencional suscrito por el Estado Mexicano en esta materia, relativo al principio de igualdad entre mujeres y hombres que dicho ordenamiento tutela.

***Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Esta ley define la Igualdad Sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Y establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.⁷

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**,⁸ tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Todas las medidas que se derivan de la ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

⁷ Artículo 6. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La cual define el Empoderamiento de las Mujeres como un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.⁹

QUINTA. Por lo que estas Comisiones Unidas, coincidimos al afirmar que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas: más niñas están escolarizadas, y se obliga a menos niñas al matrimonio forzado; hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes se están reformando para fomentar la igualdad de género.

A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades: las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político, y 1 de cada 5 mujeres y niñas de entre 15 y 49 años afirma haber sufrido violencia sexual o física a manos de una pareja íntima en un período de 12 meses.

Los efectos de la pandemia de la COVID-19 podrían revertir los escasos logros que se han alcanzado en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres. El brote de coronavirus agrava las desigualdades existentes para las mujeres y niñas a nivel mundial; desde la salud y la economía, hasta la seguridad y la protección social.

Las mujeres desempeñan un papel desproporcionado en la respuesta al virus, incluso como trabajadoras sanitarias en primera línea y como cuidadoras en el hogar. El trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres ha aumentado de manera significativa como consecuencia del cierre de las escuelas y el aumento de las necesidades de los ancianos. Las mujeres también se ven más afectadas por los efectos económicos de la COVID-19, ya que trabajan, de manera desproporcionada,

⁹ Artículo 5 fracción X. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

en mercados laborales inseguros. Cerca del 60 % de las mujeres trabaja en la economía informal, lo que las expone aún más a caer en la pobreza.

La pandemia también ha conducido a un fuerte aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con las medidas de confinamiento en vigor, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores, con dificultades para acceder a servicios que están padeciendo recortes y restricciones. Los nuevos datos muestran que, desde el brote de la pandemia, la violencia contra las mujeres y las niñas (y, especialmente, la violencia doméstica) se ha intensificado.

“Los escasos avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de las décadas están en peligro de retroceso como consecuencia de la pandemia de la COVID-19”, manifestó el Secretario General de las Naciones Unidas en abril de 2020, instando a los Gobiernos a que pongan a las mujeres y las niñas en el centro de sus esfuerzos para la recuperación.

Las mujeres no solo son las más afectadas por esta pandemia, sino que también son la columna vertebral de la recuperación en las comunidades.

Poner a las mujeres y las niñas en el centro de las economías dará lugar, fundamentalmente, a mejores resultados de desarrollo y más sostenibles para todos, apoyará una recuperación más rápida y encauzará al mundo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Todos los planes de respuesta a la COVID-19, así como todos los paquetes y presupuestación de recursos para la recuperación, deben abordar los efectos en términos de género de esta pandemia. Esto significa:

- 1) Incluir a las mujeres y a las organizaciones de mujeres en los planes de respuesta a la COVID-19 y en la toma de decisiones;
- 2) Transformar las desigualdades en el trabajo de cuidados no remunerado en una nueva economía de cuidados inclusiva que funcione para todo el mundo; y
- 3) Diseñar planes socioeconómicos con un enfoque intencionado sobre las vidas y los futuros de las mujeres y las niñas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Las Naciones Unidas a través de la Entidad dedicada a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ONU-Mujeres ha desarrollado una respuesta rápida y específica para mitigar el impacto de la crisis de la COVID-19 sobre las mujeres y las niñas, así como para garantizar que la recuperación a largo plazo las beneficie, y para ello se ha centrado en cinco prioridades:

- 1) Mitigar y reducir la violencia de género, incluida la violencia doméstica.
- 2) Promover que la protección social y los paquetes de estímulo económico sirvan a las mujeres y las niñas.
- 3) Fomentar que las personas apoyen y practiquen el reparto equitativo del trabajo de cuidados.
- 4) Promover que las mujeres y las niñas lideren y participen en la planificación y la toma de decisiones de la respuesta a la COVID-19.
- 5) Garantizar que los datos y mecanismos de coordinación incluyan la perspectiva de género.

La pandemia de la COVID-19 brinda una oportunidad para tomar medidas radicales y positivas que compensen las desigualdades tradicionales presentes en numerosas áreas de las vidas de las mujeres y para construir un mundo más justo y resiliente.

Por lo que es necesaria una completa representación de todas las mujeres y niñas, en toda su diversidad y con todas sus capacidades, así como en todas las situaciones culturales, sociales, económicas y políticas. Es la única forma de conseguir un auténtico cambio social que incorpore a las mujeres como iguales en la toma de decisiones y nos beneficie a todas y todos.

Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con las modificaciones propuestas en la Minuta en análisis. Con base en las observaciones realizadas por la Senadora Nadia Navarro Acevedo, estas Comisiones coinciden en modificar el Artículo Transitorio Segundo del Decreto, para quedar en los términos expuestos en el cuadro incluido en la siguiente Consideración.

SEXTA. Para una mejor comprensión de la iniciativa de reforma, las Comisiones Unidas elaboraron un cuadro comparativo del texto mediante el cual se adicionan una fracción X Bis del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. a X</p> <p>XI. a XIII</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. a X</p> <p>X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;</p> <p>XI. a XIII</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>

SÉPTIMA. Con base en lo anteriormente señalado estas Comisiones dictaminadoras consideran **aprobar con modificaciones** la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar con modificaciones**, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se **ADICIONA** una fracción X Bis al artículo 34 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 34.-...

I. a X....

X Bis. Diseñar políticas y programas de desarrollo empresarial, industrial y comercial en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres;

XI. a XIII....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Senado de la República, a los 25 días del mes de febrero de 2022




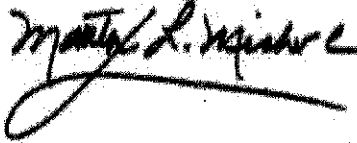
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Martha Lucía Micher Camarena Presidenta GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


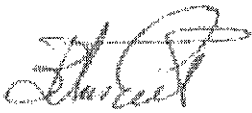
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			




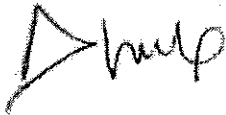
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria GRUPO PLURAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 11:00 hrs.

Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			




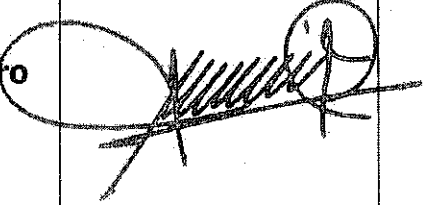
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Eunice Renata Romo Molina Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			




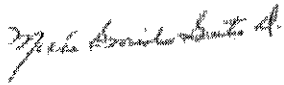
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora María Graciela Gaitán Díaz Integrante GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


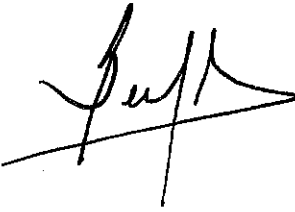
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.5. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



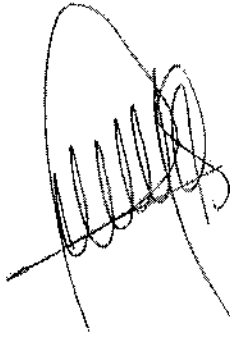
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			




Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			



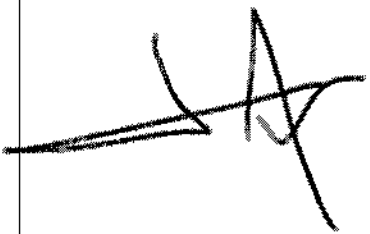
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			



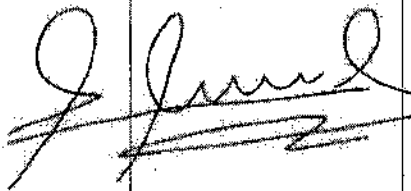
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera 			

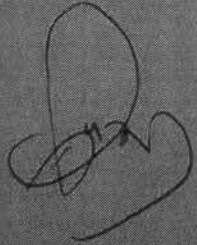


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el
que se adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Faustino López Vargas			



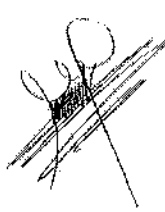
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González			

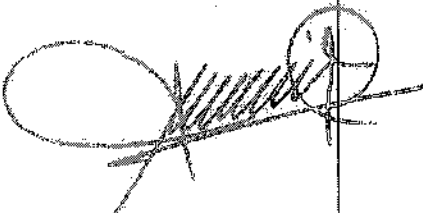


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción X Bis al Artículo 34 de la Ley
General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Saúl López Sollano	